



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cinco (05) de Abril del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: OSEOMED S.A.S.
DEMANDADO: VALLEMEDIC S.A.S.
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-01412-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 01 DE JUNIO 2018, consistente en 1°- Decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio VALLEMEDIC S.A.S., con Matrícula N° 111828, ubicado en la Calle 14 # 17ª-05, Local 3, de la ciudad de Valledupar, e inscrito en la Cámara de Comercio de Valledupar, y de propiedad del demandado VALLEMEDIC S.A.S., Identificada con el NIT 900.580.248-1. Oficiese. 2°.- Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero que tenga el demandado VALLEMEDIC S.A.S., Identificada con el NIT 900.580.248-1. en los siguientes Bancos: BBVA, OCCIDENTE, AV VILLAS, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, POPULAR, BOGOTA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, CITIBANK Y COLPAATIA. Oficiese.

TERCERO: Archívese el proceso.

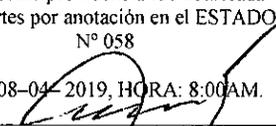
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 058 HOY 08-04-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Cinco (05) de Abril de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: INMOBILIARIA CASAS con NIT. No. 26.868.946-2

DEMANDADO: IVONNE OSORIO GONZALEZ con 49.789.349 y CARMEN GONZALEZ DE OSORIO con C.C. No. 26.937.561 y HERNANDO RAFAEL OSORIO GONZALEZ con C.C. No.19.445.023

RADICADO: 20001-40-03-001-2017-00254-00.

REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDAS

De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

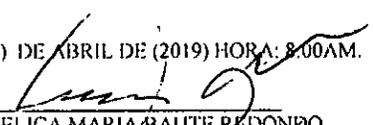
1°.- Decretar el embargo y retención del 30% de los Honorarios profesionales- siempre que los mismos sean por concepto de prestación de servicios, del demandado el señor **HERNANDO RAFAEL OSORIO GONZALEZ** con C.C. No.19.445.023, en su calidad de empleado de la **CLINICA SANTA ISABEL, CLINICA HERAZMO, CLINICA DE FACTURA DE VALLEDUPAR S.A.S., CLINICA DE VALLEDUPAR, CLINICA MEDICOS LTDA, CLINICA LAURA DANIELA Y CLINICA BUENOS AIRES**. Limitase la medida hasta por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$4.590.000)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°_58 HOY_(08) DE ABRIL DE (2019) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Abril Cinco (05) del año 2019.

PROCESO : VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN MUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE : SOCIEDAD VERGARA INMOBILIARIOS S.A.S.
DEMANDADO : CESAR ENRIQUE BROCHERO GARCIA, SIRLENY MARIA
CASTILLO RADA Y JUAN FELIPE BERMUDEZ Y JHON JAIRO
PAVA VEGA
RADICADO : 20001-41-89-002-2017-01392-00
PROVIDENCIA : SENTENCIA

Procede el Despacho a dictar sentencia conforme a lo solicitado por la parte Demandante, quien manifiesta a través de memorial que los demandados, señores CESAR ENRIQUE BROCHERO GARCIA, SIRLENY MARIA CASTILLO RADA Y JUAN FELIPE BERMUDEZ Y JHON JAIRO PAVA VEGA, han realizado entrega del inmueble objeto a restituir, así mismo cancelaron la totalidad de los cánones adeudados, dicho proceso se instauró por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamientos; teniendo en cuenta que continuar con el proceso evita un desgaste innecesario del aparato judicial y contribuye a un pronto acceso a la justicia más si trata que éste Despacho es congestionado por existir solo en el Municipio de Valledupar dos (02) Juzgados permanentes para atender la mínima cuantía y lo más gravoso con una planta de personal con 3 empleados y un Funcionario.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Los procesos pueden terminar cuando las partes o sus apoderados lo pidan, ya sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez, la terminación se puede pedir, en cualquier estado del proceso, cuando no hubiere pruebas por practicar.

PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

PRIMERO: Que se declare terminado el contrato de arrendamiento de vivienda urbana, celebrado el día 06 de Octubre de 2016 entre la Sociedad Vergara Inmobiliarios S.A.S., como arrendadora y entre CESAR ENRIQUE BROCHERO GARCIA, SIRLENY MARIA CASTILLO RADA Y JUAN FELIPE BERMUDEZ Y JHON JAIRO PAVA VEGA., como arrendatarios, por haber incumplido éstos con el pago de los cánones de arrendamiento acordados y las cuotas de administración , a partir del mes de Agosto de 2017 inclusive y con las cuotas ordinarias de administración de esos mismos meses.

SEGUNDO: Que se condene a los demandados CESAR ENRIQUE BROCHERO GARCIA, SIRLENY MARIA CASTILLO RADA Y JUAN FELIPE BERMUDEZ Y JHON JAIRO PAVA VEGA., a restituir a la demandante la sociedad VERGARA INMOBILIARIOS S.A.S., el inmueble arrendado, ubicado en el Apartamento 703 Torre 4, etapa 2 del conjunto denominado BAMBU, en la Calle 6N – bis1 # 38 42, alinderado por el NORTE: En 86,36 metro lineales colindantes con el lote 3 etapa área remanente futuro desarrollo. SUR: En 83.29 metro lineales, colindante con la calle 6N Bis 1 en medio Urbanización Barcelona Segunda Etapa. ESTE: En 95,33 metro lineales, colindante con la carrera 35 en medio Conjunto Cerrado Mirador de la Sierra y OESTE: En 95,28 metro lineales, colindante con el lote 2 Etapa Área remanente futuro desarrollo.

TERCERO: Que se condene a los demandados a pagar la multa pactada en la cláusula undécima del contrato, por valor de tres (3) cánones mensuales, es decir la suma de TRES MILLONES CATORCE MIL PESOS ML. (\$3.014.000=).

CUARTO: Que no sean escuchados los demandados durante el transcurso del proceso miento no consignen el valor de los cánones adeudados y las cuotas ordinarias de administración de la propiedad horizontal, correspondientes a los meses de Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre de 2017 y los que se llegaren a causar hacia el futuro mientras permanezca en el inmueble.

QUINTO: Que se ordene la práctica de la diligencia de entrega del inmueble arrendado a favor de la Sociedad Vergara Inmobiliarios S.A.S.

SEXTO: Que se ordene a la parte demandada al pago de las costas y gastos que se originen en el presente proceso.

ACTUACION PROCESAL

La demanda fue presentada el día 21 de Noviembre del año 2017, por reparto efectuado por el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar, le correspondió a ésta Judicatura, fue inadmitida el 16 de Marzo del año 2018, siendo subsanada y por reunir los requisitos legales señalados en los artículos 82, 83 y 84, 385, y 390 del C.G.P., se admitió conforme al Art. 90 del C.G.P., el día 20 de Noviembre de 2018, ordenándose la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., igualmente en el ordinal Tercero de la precitada providencia se estableció que al momento de notificar al demandado debe advertírsele que para ser oído en el proceso debería consignar oportunamente a órdenes del Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 200012051502, los cánones adeudados de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4°, inciso 3 del Art. 384 del C.G.P., lo cual se ajusta a los establecido en el Art. 392 es decir el trámite para proceso verbales sumarios en concordancia con lo normado en el Art. 384 del precitado estatuto procesal, logrando la notificación personal del demandado CESAR ENRIQUE BROCHERO GARCIA.

El 25 de Febrero de 2018, se decretó medidas cautelares contra los demandados.

En mérito de lo antes expuesto, el Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso Verbal de Única Instancia de Restitución de Inmueble Arrendado, para vivienda urbana, ubicado en la Calle 6N – bis1 # 38 42, alinderado por el NORTE: En 86,36 metro lineales colindantes con el lote 3 etapa área remanente futuro desarrollo. SUR: En 83.29 metro lineales, colindante con la calle 6N Bis 1 en medio Urbanización Barcelona Segunda Etapa. ESTE: En 95,33 metro lineales, colindante con la carrera 35 en medio Conjunto Cerrado Mirador de la Sierra y OESTE: En 95,28 metro lineales, colindante con el lote 2 Etapa Área remanente futuro desarrollo, interpuesto por SOCIEDAD INMOBILIARIAS S.A.S. CON NIT 900.812.282-, contra CESAR ENRIQUE

BROCHERO GARCIA, SIRLENY MARIA CASTILLO RADA Y JUAN FELIPE BERMUDEZ Y JHON JAIRO PAVA VEGA, por lo anotado en los antecedentes.

SEGUNDO: Por haberse decretado de forma improcedente, DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2019, las cuales consisten en: 1°- Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga el demandado CESAR ENRIQUE BROCHERO GARCIA, identificado con la CC. # 77.019.109, en los siguientes bancos: AGRARIO, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BOGOTA, BBVA, OCCIDENTE, POPULAR, BANCOOMEVA, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, COOMULTRASAN, BANCAMIA, COOPFUTUTO Y CREZCAMOS. Oficiese. 2°- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que venga o llegue a devengar el demandado JUAN FELIPE BERMUDEZ, identificado con la CC # 15,172.884, como empleado o contratista de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Oficiese. 3°- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que venga o llegue a devengar el demandado JUAN FELIPE BERMUDEZ, identificado con la CC # 15,172.884, como empleado o contratista de la empresa APREHSI. Oficiese. 4°- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que venga o llegue a devengar el demandado CESAR ENRIQUE BROCHERO GARCIA, identificado con la CC # 77.019.109, como empleado o contratista de la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTOS DEL CESAR. Oficiese. 5°- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que venga o llegue a devengar la demandada SIRLENY MARIA CASTILLO RADA, identificada con la CC # 32.864.633 como empleada o contratista de APREHSI. Oficiese. 6°- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que venga o llegue a devengar la demandada SIRLENY MARIA CASTILLO RADA, identificada con la CC # 32.864.633, como empleada o contratista de la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR. Oficiese. 7°- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que venga o llegue a devengar la demandada SIRLENY MARIA CASTILLO RADA, identificada con la CC # 32.864.633, como empleada o contratista de la ALCALDIA MUNICIPLA DE VALLEDUPAR. Oficiese.

TERCERO: No habrá condena en costas.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 058

HOYO 08 - 04 - 2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR ✓

Valledupar, Cinco (05) de Abril de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: ZULMA CRISTINA USTARIZ MORA con C.C. No. 52.044.991 ✓
DEMANDADO: JULIO ENRIQUE SOTO TORRADO con C.C. No. 88.276.899 ✓
REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDAS ✓
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00967-00

De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

1°.- Decretar el embargo y retención de las sumas que tenga el demandado el señor **JULIO ENRIQUE SOTO TORRADO** con C.C. No. 88.276.899, por concepto de convenio, acuerdo, contrato, transacción y conciliación celebrado con el **DEPARTAMENTO DEL CESAR y el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**. Límitese la medida hasta la suma de **DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$16.236.000)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°_58 HOY_(05) DE ABRIL DE (2019) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Cinco (05) de Abril de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: NAYOMA FREITE LIÑAN con C.C. No. 49.786.707

DEMANDADO: EDILBERTO ESCOBAR LOSADA con C.C. No. 93.375.672

REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDAS

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01156-00.

De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

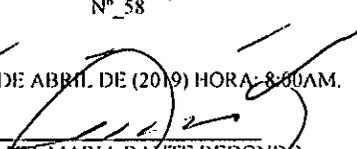
1°.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo del demandado el señor EDILBERTO ESCOBAR LOSADA con C.C. No. 93.375.672, en su calidad de empleado de la **POLICIA NACIONAL**. Limitase la medida hasta por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 58 HOY (08) DE ABRIL DE (2019) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cinco (05) de Abril de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN con NIT. 804009752-8

DEMANDADO: HENRY MARQUEZ AVILA con C.C. No. 12.647.411

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01210- 00.

REFERENCIA: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en favor de **FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN**, en contra de **HENRY MARQUEZ AVILA**. Por la suma que se relaciona seguidamente:

A.- Por la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$13.502.494)**, por concepto del capital contenido en el pagare anexo con la demanda.

b.- Los intereses corrientes desde el día (23) de Noviembre de (2016), hasta el (02) de marzo de (2018).

c.- Los intereses moratorios desde el día (03) de Marzo de (2018), hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) que pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

CUARTO.- Téngase a la Doctora **MARIA REBECA TROCONIS RUIZ**, como apoderada judicial del título valor de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

QUINTO.- Anótese la presente demanda de la referencia en el libro radicator respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

:-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

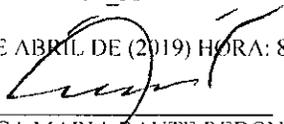
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 58

HOY (08) DE ABRIL DE (2019) HORA: 8:00AM.


ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Cinco (05) de Abril de (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN con NIT. 804.009.752.-8

Demandado: HENRY MARQUEZ AVILA con C.C. No. 12.647.411

Radicado: 20001-41-89-002-2018-01210-00

Providencia: AUTO QUE DECRETA MEDIDAS

De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

1°.-. Decrétese el embargo y retención de dineros (legalmente embargables) que tengan o llegaren a tener el ejecutado (a) **HENRY MARQUEZ AVILA** con C.C. No. 12.647.411, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en las siguientes entidades financieras de esta ciudad, las cuales se describen seguidamente: BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA S.A., BANCO BBVA, BANCO AV. VILLAS, BANCO BOGOTA. Límitese la medida hasta la suma de **VEINTE MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$20.530.876)**. Para la efectividad de la medida, ofíciase a los mencionados Bancos a fin de que hagan la retención ordenada y la correspondiente asignación judicial a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, en la cuenta N° 200012051502 del Banco Agrario de Colombia de la misma Ciudad.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

:-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

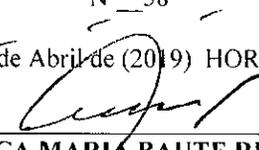
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 58

HOY (08) de Abril de (2019) HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Cinco (05) de Abril de (2019).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN

Demandado: MARY CIELO LOPEZ RINCONES

Radicado: 20001-41-89-002-2018-01211-00.

Providencia: AUTO QUE NIEGA MEDIDAS

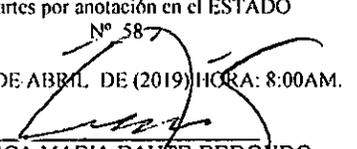
Se niega solicitud de medidas cautelares del 50% del salario del demandado, atendiendo a que los interesados no aportan certificación de afiliación del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

--

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 58 HOY (08) DE ABRIL DE (2019) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Cinco (05) de Abril de (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCOOMEVA S.A. con NIT. 900.406.150-5

Demandado: INDUSTRIAS TORONTÓ S.A.S. con NIT. No. 900643141

Radicado: 20001-41-89-002-2018-01234-00

Providencia: AUTO QUE DECRETA MEDIDAS

De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

1°.-. Decrétese el embargo y retención de dineros (legalmente embargables) que tengan o llegaren a tener el ejecutado (a) **INDUSTRIAS TORONTO S.A.S.** con NIT. No. 900643141, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en las siguientes entidades financieras de esta ciudad, las cuales se describen seguidamente: BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA S.A., BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, FINANCIERA COMULTRASAN. Límitese la medida hasta la suma de **VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$27.315.383)**. Para la efectividad de la medida, ofíciase a los mencionados Bancos a fin de que hagan la retención ordenada y la correspondiente asignación judicial a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, en la cuenta N° 200012051502 del Banco Agrario de Colombia de la misma Ciudad.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

-:-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

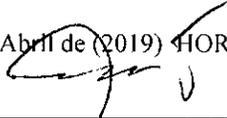


JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°_58

HOY_(08) de Abril de (2019) HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cinco (05) de Abril de (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCOOMEVA S.A. con NIT. 900.406.150-5

Demandado: ROSALBA LEÓN RAMIREZ con C.C. No. 49.755.548

Radicado: 20001-41-89-002-2018-01235-00

Providencia: AUTO QUE DECRETA MEDIDAS

De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

1°.-. Décretese el embargo y retención de dineros (legalmente embargables) que tengan o llegaren a tener el ejecutado (a) **ROSALBA LEÓN RAMIREZ** con C.C. No. 49.755.548, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en las siguientes entidades financieras de esta ciudad, las cuales se describen seguidamente: BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA S.A., BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, FINANCIERA COMULTRASAN. Límitese la medida hasta la suma de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$15.720.499)**. Para la efectividad de la medida, ofíciase a los mencionados Bancos a fin de que hagan la retención ordenada y la correspondiente asignación judicial a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, en la cuenta N° 200012051502 del Banco Agrario de Colombia de la misma Ciudad.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

--:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



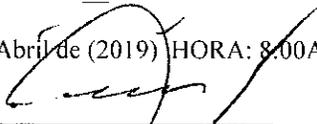
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR - CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES**
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 58

HOY (08) de Abril de (2019) HORA: 8:00AM.



ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cincó (05) de Abril de (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCOOMEVA S.A. con NIT. 900.406.150-5

Demandado: MARTHA LUCIA DANGOND CASTRO con C.C. No. 49.729.794

Radicado: 20001-41-89-002-2018-01236-00

Providencia: AUTO QUE DECRETA MEDIDAS

De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

1°.-. Decrétese el embargo y retención de dineros (legalmente embargables) que tengan o llegaren a tener el ejecutado (a) **MARTHA LUCIA DANGOND CASTRO** con C.C. No. 49.729.794, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en las siguientes entidades financieras de esta ciudad, las cuales se describen seguidamente: BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA S.A., BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, FINANCIERA COMULTRASAN. Límitese la medida hasta la suma de **VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$25.353.538)**. Para la efectividad de la medida, oficiése a los mencionados Bancos a fin de que hagan la retención ordenada y la correspondiente asignación judicial a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, en la cuenta N° 200012051502 del Banco Agrario de Colombia de la misma Ciudad.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

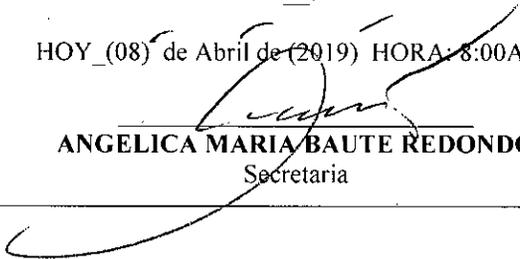


JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 58

HOY (08) de Abril de (2019) HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cinco (05) de Abril de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: MAIDELIN ELISÁ ESCOBAR RUIZ con C.C. No. 49.700.310
DEMANDADO: RICHARD MANUEL FERÍA ARANGO con C.C. No. 72.337.746
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01298-00.
REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

1°.- Decrétese el embargo y retención de dineros (legalmente embargables) que tengan o llegaren a tener el ejecutado (a) **RICHARD MANUEL FERÍA ARANGO** con C.C. No. 72.337.746, en las cuentas corriente Y/O. de ahorros, legalmente embargables en la proporción legal, en los Bancos, **BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO POPULAR.** Limitese la Medida hasta la suma de: **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000)**. Para la efectividad de la medida, oficiase a los mencionados Bancos a fin de que hagan la retención ordenada y la correspondiente asignación judicial a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, en la cuenta N° **200012051502** del Banco Agrario de Colombia de la misma Ciudad.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).

2°.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo del demandado el señor **RICHARD MANUEL FERÍA ARANGO** con C.C. No. 72.337.746, en su calidad de empleado de la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA.** Limitase la medida hasta por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR**, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593, del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

-:-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

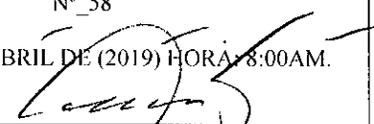
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Valledupar-cesar:

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N°_58

HOY_(08) DE ABRIL DE (2019) HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cinco (05) de Abril de (2019).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S. con NIT. No. 900220829-7

DEMANDADO: URIEL ENRIQUE QUIROZ VILLALOBO con C.C. NO. 11.040.350 y FRANCISCO ALBERTO PORTACIO MARTINEZ con C.C. No. 7.570.432

ASUNTO: AUTO QUE NIEGA MEDIDAS.

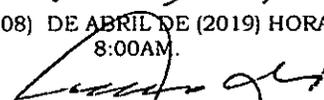
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01536-00.

Se niega solicitud de medidas, atendiendo a que la misma fue atendida mediante providencia de fecha (25) octubre de (2018).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 58 HOY_(08) DE ABRIL DE (2019) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
